



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-06-2013

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y diecinueve minutos del día tres de marzo de dos mil catorce.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-023/2013** de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 16 de enero de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A DE C.V.**, con NIT 06141008051040 reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los siguientes montos y conceptos:

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFIA, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$766.00;**
- 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$2,059.76;**

En el Fondo de Pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**

- 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$10,341.72;**

Por lo que presuntamente existe incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en adelante también referida como Ley SAP, los cuales establecen la obligación de cotizar durante la vigencia de la relación laboral en forma mensual y la obligación de declarar y pagar las referidas cotizaciones previsionales, respectivamente.

El suscrito, actuando por delegación contenida en Resolución Administrativa **37/2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, tiene a bien hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**



Relación de los hechos

I. Que mediante resolución de fecha 7 de febrero de 2013, se mandó a emplazar a la Sociedad **5 ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Que de conformidad a acta de fecha 7 de marzo de 2013, que corre agregada a folio 25, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A DE C.V.**, a efecto de emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha 26 de junio del 2013, se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en **LA PRENSA GRAFICA**, el día 12 de julio del año recién pasado.

III. Que la Sociedad **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al procedimiento y se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles.

La notificación de la apertura a pruebas se le hizo mediante edictos en el tablero ubicado en la primera planta de esta Superintendencia y en el sitio de internet de la misma, de conformidad al acta de folio 31. En dicho plazo no se aportó prueba alguna.

Fundamentos de Derecho

I. Que conforme a lo establecido en el Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores. Por otro lado, el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.

Consta en el expediente que la Sociedad **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A DE**



Superintendencia del Sistema Financiero

C.V., no ha realizado las cotizaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para Pensiones, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicha incumplimiento.

II. Según el Art.19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones las cotizaciones deben ser declaradas y pagadas por el empleador, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos. Su incumplimiento, está regulado como infracción en el Art 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

*Se ha verificado que la Sociedad **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A DE C.V.**, no ha declarado ni pagado las cotizaciones de los periodos de mayo 2011 hasta noviembre de 2011 y no ha pagado los periodos de octubre 2010 hasta abril 2011 en la **AFP CONFIA., S.A.**; y no ha declarado ni pagado las cotizaciones de los periodos octubre 2010 hasta abril 2011 en la **AFP CRECER, S.A.**, así también no se ha aportado prueba que desvirtúe dicho incumplimiento.*

*III. Que mediante auto de fecha 3 de diciembre 2013, se requirió a los representantes legales de las Administradoras de Fondos de Pensiones **CONFIA, S.A** y **CRECER, S.A.**, respectivamente, que informaran a esta Superintendencia, si el empleador **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A DE C.V.**, seguía registrando mora previsional en los Fondos de Pensiones que administran, en los periodos específicamente hechos del conocimiento del empleador en el auto de inicio de este procedimiento administrativo sancionador- el citado auto fue debidamente publicado en el tablero de esta Superintendencia y en el sitio de internet de la misma, a fin de hacer del conocimiento a la representante legal de la empresa en mención, según consta en acta que corre agregado a fs.35-.*

*IV. Que a fs.36 corre agregado escrito de fecha 17 de diciembre de 2013, presentado a esta Superintendencia en fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual el licenciado Miguel Ángel Duque Larrave, Apoderado Especial de la Administradora de Fondos de Pensiones **CRECER, S.A.**, rindió su informe manifestando: a) Que el empleador **5ND***



PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A de C.V., con NIT 0614-100805-104-0, presenta deuda por cotizaciones no declaradas y no pagadas por un monto de U.S.\$10,661.05, en los periodos comprendidos entre octubre 2010 y enero de 2013, que la empresa se encuentra inubicable y que por lo tanto desconocen su domicilio.

V. Que a fs. 37 corre agregado escrito de fecha 18 de diciembre de 2013, presentado a esta Superintendencia en fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual la licenciada Alicia María Girón Solano, Apoderada General para Procurar con Clausula Especial y para Procedimientos Administrativos, rindió su informe expresando que: a) El empleador **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A de C.V., con NIT 06141008051040** para los periodos de mayo 2011 hasta el 16 de enero 2013, refleja cotizaciones no declaradas y no pagadas por un monto de U.S. \$819.00; b) Que para los periodos octubre 2010 hasta el 16 de enero 2013 el empleador registra mora en concepto de cotizaciones declaradas y no pagadas por la cantidad \$2,088.91; c) Que a la fecha el empleador no ha suscrito compromiso unilateral de pago y que a la fecha registra un monto total de \$170.00 en concepto de cotizaciones no declaradas y no pagadas para los periodos mayo 2011 a octubre 2013.

VI. Finalmente, habiendo verificado el suscrito los anteriores informes rendidos por los apoderados de la **AFP CRECER, S.A y CONFIA, S.A.,** respectivamente, y el antecedente del informe **ISP-023/2013** proveniente de la Intendencia del Sistema de Pensiones, el cual consta a fs. 9-22, en el presente procedimiento, considera que el empleador **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A de C.V.,** no ha solventado hasta esta fecha su problemática de mora previsional registrada en el Sistema de Ahorro para Pensiones, por lo tanto, concluye que ha quedado claramente evidenciado que el nominado empleador ha incumplido la obligación total de declarar y pagar las cotizaciones previsionales a favor de sus trabajadores, por lo que habiéndose respetado todas y cada una de las etapas procesales en el presente procedimiento administrativo sancionador, se determina que el citado empleador es responsable administrativamente por haberse comprobado ciertamente que ha incumplido los artículos 13, 19 de la Ley del SAP y procede en consecuencia, que esta Superintendencia lo sancione.

POR TANTO, en base a lo dispuesto en los artículos 156 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en relación al artículo 101 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el suscrito **RESUELVE:**



Superintendencia del Sistema Financiero

a) *Determinar que la Sociedad 5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V., es responsable administrativamente del incumplimiento de realizar las cotizaciones y hacer las declaraciones y pagos de las mismas, de conformidad con los Arts. 13 y 19 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.*

b) *Determinar que la Sociedad 5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V., deberá cancelar una multa de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$6,355.02), por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, según el Art. 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y por la omisión absoluta del pago, según el artículo 161 numeral 1, del mismo cuerpo legal, la cual se compone de la siguiente manera: multa por incumplimiento a la obligación de declarar UN MIL SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,064.56) y multa por la omisión absoluta del pago DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,129.12), más los correspondientes recargos moratorios TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (\$3,161.34).*

c) *Determinar que la Sociedad 5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V., deberá cancelar una multa de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,344.13), por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido a en el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, la cual se compone de la siguiente manera: multa por omisión total del pago TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$386.25) más los correspondiente recargos moratorios NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (\$957.87).*



d) En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

e) Requiérase a la **AFP CONFIA, S.A** y a la **AFP CRECER, S.A.**, que una vez que el empleador materialice el pago total de las cotizaciones que adeuda en ese Fondo de Pensiones, proceda inmediatamente actualizar el Sistema que corresponde.

f) Infórmese a la Sociedad **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.

g) Hágase saber a la Sociedad **5ND PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, que contra la presente resolución puede interponerse recurso de rectificación y apelación, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

Omar Iván Salvador Martínez Bonilla
Superintendente Adjunto de Pensiones



RPI/ITC